

Precio	Rendimiento bruto* — Porcentaje
111,10	5,215
111,15	5,211
111,20	5,206
111,25	5,201
111,30	5,197
111,35	5,192
111,40	5,187
111,45	5,183
111,50	5,178
111,55	5,173
111,60	5,169
111,65	5,164
111,70	5,160
111,75	5,155

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

9533 *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de abril de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 16 y 18 de abril de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de abril de 1998:

Combinación ganadora: 4, 23, 31, 42, 41, 35.

Número complementario: 39.

Número del reintegro: 5.

Día 18 de abril de 1998:

Combinación ganadora: 37, 12, 39, 46, 40, 6.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 23 y 25 de abril de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 20 de abril de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

9534 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del seguro combinado de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en tabaco, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado en tabaco

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tabaco contra los riesgos de pedrisco, viento, lluvia y daños excepcionales por inundación en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tabaco en cada parcela por los riesgos de pedrisco, viento, lluvia e inundación, de acuerdo con el ámbito de aplicación y opción de aseguramiento elegida por el agricultor, siempre y cuando dichos riesgos acaezcan durante el período de garantía.

En la provincia de Cáceres, comarca Valle del Tiétar, de la provincia de Ávila, y Talavera, de la provincia de Toledo, el agricultor deberá elegir para toda su producción asegurable una de las dos opciones siguientes, en función de los riesgos cubiertos:

Opción «A»: Pedrisco, viento e inundación.

Opción «B»: Pedrisco, viento, lluvia e inundación.

En el resto del ámbito de aplicación los riesgos cubiertos son el pedrisco, viento, lluvia e inundación.

Incompatibilidad de opciones: Si en la declaración de seguro figuran parcelas aseguradas en opciones incompatibles, se entenderán como aseguradas en el grupo de opciones de menor tasa, regularizándose la prima correspondiente.

Para todas las parcelas del ámbito de aplicación, excepto las aseguradas en la opción «A», si ocurrido un siniestro de inundación se produjeran pérdidas de plantas como consecuencia de la asfixia de su sistema radicular, según lo establecido en la definición del riesgo de lluvia y dentro del período de garantía de éste, dichas pérdidas se imputarán a todos los efectos al riesgo de lluvia.

A efectos del seguro, se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que, por su velocidad y/o persistencia, origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos (roces de las hojas, tumbado de la planta, pérdida y rotura de la superficie foliar, de los nervios o venas de la hoja y el volteo de la misma).

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que, por su persistencia o intensidad, produzca la pérdida de la planta como consecuencia de la asfixia de su sistema radicular, entendiéndose que ésta se ha producido cuando:

Siniestros ocurridos antes del desarrollo total de las plantas de la parcela: Se produzca la paralización irreversible del desarrollo de la planta.